



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-726-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de cierre presupuestario de ingresos y egresos ejecutados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; por lo que la Delegación de Occidente, con sede en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **ARP-07-025-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos, los señores: **María del Tránsito Guevara Rodas**, alcaldesa; **Mauricio José Rivera**, vicealcalde; **José Adrián Áreas Ruíz**, secretario de Concejo Municipal; **Pedro Orlando Castañeda Martínez**, **Otilia del Carmen Pomárez Ordóñez**, **Marcia Gioconda Macía Guevara**, **Bernarda del Rosario Dolmos Flores**, **Francisco Apolinar Lumbí Castro**, **Meilin Marcela Ibarra Mendoza**, **Ana Marcia Estrada**, **Fabio Domingo Garmendia Ulloa**, **Ignacio de Loyola Rivera López**, **Rosa María Navarrete Carbajal**, **Ana Leticia Juárez Varela**, **Cástulo José Espinoza**, **Antonio Marcial Méndez Maldonado**, **Amparo de Socorro Jara Guerrero**, **José Reynaldo Miranda Ayala**, **José Guillermo Murillo Picado**, **Mariano Savino Morales Herrera**, **María Martha Beltrán**, **Máximo Javier Ulloa Sequeira**, **Francisco Raúl López Castillo**, **José Danilo Guerrero**, **José Andrés Díaz**, **Rosa Francisca Zamora Munguía**, **Lidia del Socorro Vargas Jarquín** y **Cruz Roberto Navarro**, concejales propietarios; **Juan Ramón Castillo Sevilla**, asesor legal; **Luis Alberto Sánchez Machado**, responsable de recursos humanos; **Porfirio de la Concepción Castillo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Lucrecio Freddy Carrera Ordóñez**, director de proyectos; **Kenia María Espinoza Pozo**, directora de planificación; **Lizzette María Arteaga Romero**, directora de servicios públicos; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, directora administrativa financiera; **Guillermo Rufino Vallejos Ríos**, director administrativo; **Amada Antonia Villalobos García**, responsable de contabilidad; **Yamilet Albertina Ochoa Sirias**, responsable de caja general; **Juan Carlos Herrera Betanco**, responsable de presupuesto/sistemas; **Ivania Fidelia Ochoa Siria**, responsable de la administración tributaria y **Kenny Boanerges Espinoza**,



responsable de deportes, todos de la municipalidad auditada; **Francisco Martín Izquierdo, Juan Pablo Rodríguez Huete, Carlos Roberto Espinoza Pereira y Jesús Alberto Domínguez**, contratistas a quienes se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega. **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **4)** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en el expediente administrativo.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Informe de Cierre Presupuestario de ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince. **2)** La información financiera complementaria se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomados en su conjunto. **3)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Controles deficientes para la administración de los recursos humanos; **b)** La municipalidad no cuenta con manuales de procedimientos administrativos y financieros actualizados; **c)** Expedientes de contribuyentes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) incompletos; **d)** Recibos de Tesorería no se archivan en orden numérico, ni contienen firma del responsable financiero; **e)** Debilidades en el control del activo fijo; **f)** Comprobantes de cheques, sin la correspondiente codificación contable; **g)** Documentación de respaldo de desembolsos, sin invalidar; **h)** Contratos de servicios, sin firma de la alcaldesa municipal; **i)** La alcaldía no cumple con la normativa de asignación de combustible; **j)** La municipalidad no cuenta con normativas para el funcionamiento del módulo de maquinaria; **k)** No se encontró libro de bitácoras en expedientes de proyectos del año dos mil quince; y **l)** No se encontraron documentos (informe técnico) que soporten el seguimiento y supervisión de los proyectos; y **4)** La administración de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, cumplió en el período sujeto a revisión, en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por el hallazgo de auditoría, consistente en la omisión a criterios establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, incumpliendo lo establecido en los artículos 9, párrafo 3; 10; 28 inciso número 1), párrafo tercero de la precitada Ley No. 801, 80, inciso b); 95 incisos c) e i); 111 del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **ARP-07-025-2024**, derivado de la revisión al cierre presupuestario de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **María del Tránsito Guevara Rodas**, alcaldesa; **Mauricio José Rivera**, vicealcalde; **José Adrián Áreas Ruíz**, secretario de Concejo Municipal; **Pedro Orlando Castañeda Martínez**, **Otilia del Carmen Pomárez Ordóñez**, **Marcia Gioconda Macía Guevara**, **Bernarda del Rosario Dolmos Flores**, **Francisco Apolinar Lumbí Castro**, **Meilin Marcela Ibarra Mendoza**, **Ana Marcia Estrada**, **Fabio Domingo Garmendia Ulloa**, **Ignacio de Loyola Rivera López**, **Rosa María Navarrete Carbajal**, **Ana Leticia Juárez Varela**, **Cástulo José Espinoza**, **Antonio Marcial Méndez Maldonado**, **Amparo de Socorro Jara Guerrero**, **José Reynaldo Miranda Ayala**, **José Guillermo Murillo Picado**, **Mariano Savino Morales Herrera**, **María Martha Beltrán**, **Máximo Javier Ulloa Sequeira**, **Francisco Raúl López Castillo**, **José Danilo Guerrero**, **José Andrés Díaz**, **Rosa Francisca Zamora Munguía**, **Lidia del Socorro Vargas Jarquín** y **Cruz Roberto Navarro**, concejales propietarios; **Juan Ramón Castillo Sevilla**, asesor legal; **Luis Alberto Sánchez Machado**, responsable de recursos humanos; **Porfirio de la Concepción Castillo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Lucrecio Freddy Carrera Ordóñez**, director de proyectos; **Kenia María Espinoza Pozo**, directora de planificación; **Lizzette María Arteaga Romero**, directora de servicios públicos; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, directora administrativa financiera; **Guillermo Rufino Vallejos Ríos**, director administrativo; **Amada Antonia Villalobos García**, responsable de contabilidad; **Yamilet Albertina Ochoa Sirias**, responsable de caja general; **Juan Carlos Herrera Betanco**, responsable de presupuesto/sistemas; **Ivania Fidelia Ochoa Siria**, responsable de la administración tributaria y **Kenny Boanerges Espinoza**, responsable de deportes, todos de la municipalidad auditada; **Francisco Martín Izquierdo**, **Juan Pablo Rodríguez Huete**, **Carlos Roberto Espinoza Pereira** y **Jesús Alberto Domínguez**, contratistas a quienes se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en



un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y cinco (1375) de las diez de la mañana del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA